

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 13 Agosto 1885).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo 1.º La Escuela Naval y la Academia de ampliación de la Armada serán en lo sucesivo los centros de instrucción para el personal facultativo de la Armada.

Art. 2.º El ingreso en la Escuela Naval será por oposición, en cuyo acto se sustituirán las notas de calificación, con el orden de número ó puesto que respectivamente merezcan los que hayan obtenido las plazas señaladas ó sacadas á concurso. Las Juntas ó Tribunales de examen procederán á significar á los opositores se retiren desde luego del con-

curso cuando en los ejercicios demuestren no conocer una materia con la extensión del programa.

Art. 3.º Los cursos en la Escuela Naval se reducirán á dos, cada uno de los cuales comprenderá un año. Cuando la necesidad lo aconseje, los programas sufrirán las variaciones consiguientes.

Art. 4.º Se reducen las plazas en la Escuela Naval, fijando su número en 80, número que no podrá aumentarse ni aun por concesión de gracia especial mientras no lo exijan evidentemente las necesidades de nuevo material.

Art. 5.º El ingreso en la Academia de ampliación se verificará, á petición propia ó por orden del Gobierno, de entre los Alféreces de navío que cuenten cuando menos un año de embarco en buque armado y de entre los Tenientes de navío que no lleguen á los 35 de edad, que figuren en el primer quinto de su promoción á Oficial, ó que presten examen de las materias comprendidas en el año de preparación. Si las solicitudes para el ingreso fuesen superiores en número al determinado, se verificará por oposición.

Art. 6.º En la Academia de ampliación se estudiarán las especialidades de Ingenieros constructores de buques, Ingenieros mecánicos, Artilleros, Astrónomos é Hidrógrafos. Cada Oficial sólo podrá dedicarse á una de ellas, cuyos estudios se cursarán en tres años, y en dos por los que resulten aprobados en examen del del año preparatorio.

Art. 7.º Aprobados que fueren en su respectivas especialidades, pasarán á completar su instrucción con la práctica en el extranjero cuando el Gobierno así lo considere necesario, y en los destinos de su especialidad en los Arsenales, buques, Observatorio y demás establecimientos de la Marina, así como en las comisiones en el extranjero que el Gobierno juzgue oportuno para el servicio.

Art. 8.º Se fijarán anualmente el número de plazas vacantes en cada especialidad.

Art. 9.º Se declara abierto el ingreso en ambas Escuelas Naval y de ampliación, autorizando al Ministro de Marina para señalar las épocas en que tendrán lugar las convocatorias, número de plazas que habrán de cubrirse y programas que deban regir, así como para formar los reglamentos é instrucciones que exija el cumplimiento de este decreto.

Art. 10. Se cerrarán desde luego las Escuelas especiales de Artillería é Ingenieros, pasando los alumnos de éstas que no hayan terminado la carrera á la Academia de ampliación, donde podrán optar por el plan de estudios en ella establecido para las especialidades, ó continuar el que regia al ingresar en las suyas respectivas, aumentándose en este caso transitoriamente el número necesario de Profesores. El material de los centros suprimidos se utilizará para completar el de la Academia de ampliación.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Marina para organizar en el Ministerio del ramo un centro que tenga á su cargo cuanto se refiere á la instrucción teórica y práctica del personal de la Armada.

Art. 12. El Ministro de Marina queda encargado de la ejecución de este decreto y de resolver cualquier dificultad que pueda ofrecerse en su planteamiento.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Manuel de la Pezuela.

(Gaceta 9 Agosto 1885).

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo poverse una plaza de Practicante de segunda clase en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, con el sueldo anual de 547'50 pesetas y derecho al ascenso á de primera, se anuncia por término de 15 dias para que puedan solicitarla los que reúnan condiciones para su desempeño.

Los aspirantes presentarán instancia documentada en la Secretaría de la Diputación, á la que acompañen el título de Practicante ó certificado de haber hecho el depósito para adquirirlo y atestado de buena conducta, sometiéndose además á un examen de prueba de su mayor aptitud.

Zaragoza 14 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

#### NEGOCIADO DE CONVERSION.

*Relación nominal de los individuos fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos y que en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben los herederos remitir instancia solicitando la conversión, acompañando los documentos justificativos de su derecho á heredar.*

Regimiento del Príncipe, 3.º de caballería.

Soldado Joaquín Uceda Martín: crédito 131 pesetas.  
 Idem José Tarrasa Pascual: crédito 81'85.  
 Idem Juan Serrano Garzón: crédito 242'75,  
 Idem José Sainz Gómez: crédito 74'40.  
 Idem José Sánchez Beltrán: crédito 30'25.  
 Idem Aniceto Salinas García: crédito 65'75.  
 Idem Francisco Saez Castillo: crédito 250'55.  
 Idem Vicente Paredes Puente: crédito 30'65.  
 Idem Gabriel Ortiz Rodríguez: crédito 156'65.  
 Idem Valentín Nieto Vallejo: crédito 102'20.  
 Idem Joaquín Navarro Alegre: crédito 30'40.  
 Idem Jaime Negro Beltrán: crédito 115'15.  
 Idem Pablo Mezquita Castro: crédito 41.  
 Idem Cristóbal Mudarra García: crédito 206'15.  
 Idem Enrique Lacalle Tran: crédito 144'58.  
 Idem Evaristo López Torrado: crédito 73'90.  
 Idem Hilario López Lafuente: crédito 238'10.  
 Idem José Jorge Fuster: crédito 97'40.  
 Idem Marcos Julián Macías: crédito 119'55.  
 Idem José Ignacio Lara: crédito 97'30.  
 Idem José Hermógenes Guerrero: crédito 170'15.  
 Idem Ventura Hernández Ruiz: crédito 147'65.  
 Idem Rufó Gómez García: crédito 32'15.  
 Idem Pedro García Uceda: crédito 103'50.  
 Idem Fernando González García: crédito 38'70.  
 Idem Baldomero Gómez Reyes: crédito 69'80.  
 Idem José Delgado Domínguez: crédito 50'50.  
 Idem Francisco Cornella Menalaya: crédito 125'13.  
 Idem Félix Clavel Fejil: crédito 142'40.  
 Idem Joaquín Camarasa Oreña: crédito 318'25.  
 Idem Joaquín Casas Esgrima: crédito 95'30.  
 Idem Juan Cobos Martín: crédito 152'35.  
 Idem Florentino Valentín Ordóñez: crédito 220'30.  
 Idem Juan Bautista Montenegro: crédito 168.  
 Idem Basilio Bou Gálvez: crédito 103'80.  
 Idem Trifón Bidau Rigorri: crédito 108'10.  
 Idem Francisco Asensio Martínez: crédito 137'25.  
 Idem Mariano Aragoncillo Romero: crédito 68'90.  
 Idem Roque Arcón Tena: crédito 22'90.  
 Idem Vicente Arroyo Moya: crédito 76'40.  
 Idem Policarpo Rubio Gregorio: crédito 157'35.

Madrid 8 de Agosto de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Lull.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. <i>Plas Cts.</i>
D. Andrés Cebrián.	Ricla.	Campo.	Ricla.	Clero.	11	en 15 de Setiembre de 1885.	337.50
José Torrens.	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	13	en 4 idem idem.	113.75
José Doñoso.	Ibdes.	Era.	Ibdes.	Id.	103	en 6 idem idem.	11.25
Alfredo Lop.	Zaragoza.	Campo.	Arándiga.	Id.	107	en 19 idem idem.	43.76
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.	47.31
Juan Cucalón.	Aguarón.	Id.	Carriena.	Id.	109	en idem idem.	60
Mariano Martínez.	La Almunia.	Id.	Villanueva de Jalón.	Id.	111	en 21 idem idem.	27.40
Eugenio Pérez.	Bisimbre.	Olivar.	Bisimbre.	Id.	112	en 23 idem idem.	277.50
Manuel Contín.	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	114	en 24 idem idem.	13.75
Vicente Soría.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en idem idem.	15
Vicente Zumeta.	Pina.	Id.	Pina.	Id.	116	en idem idem.	40
José Alvarez.	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id.	117	en idem idem.	66.31
Fernán Roldán.	Trazmoz.	Casa.	Trazmoz.	Id.	118	en idem idem.	33.75
Waldo Gonzalo.	Bubierca.	Campo.	Bubierca.	Id.	119	en 25 idem idem.	141.82
Manuel Cuello.	Quinto.	Id.	Quinto.	Id.	123	en 27 idem idem.	50
Pedro Jimeno.	Aranda.	Id.	Aranda.	Id.	14	en 1.º idem idem.	30.01
Nicolás Ruiz.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	en idem idem.	36.75
Mariano García.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	328	en idem idem.	17.75
Nicolás Ruiz.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	en idem idem.	16.62
Hipólito Gea.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem.	23.50
Tomás Andía.	Belchite.	Id.	Idem.	Id.	331	en 3 idem idem.	15
Andrés Cruz.	Daroca.	Id.	Alberite.	Id.	332	en 10 idem idem.	53.75
Clemente Moreno.	Idem.	Termenó.	Daroca.	Id.	362	en idem idem.	38.77
Marcelino Ruiz.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	363	en idem idem.	162.50
Clemente Moreno.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	365	en idem idem.	250
Marcelino Ruiz.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	366	en idem idem.	150
Clemente Moreno.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	367	en idem idem.	275
Félix Lozano.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	369	en 20 idem idem.	562.50
Baltasar Robed.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	375	en 7 idem idem.	58.75
Lorenzo Lasiera.	Orcajo.	Casa.	Idem.	Id.	385	en idem idem.	31.25
Clemente Moreno.	Daroca.	Casa.	Idem.	Id.	386	en 10 idem idem.	48.75
Lucas Medel.	Idem.	Corral.	Idem.	Id.	387	en idem idem.	26.25
Francisco Sánchez.	La Almunia.	Casa.	Idem.	Id.	388	en 18 idem idem.	32.60
Benito Jirauta.	Zaragoza.	Id.	Borja.	Id.	390	en 19 idem idem.	937.50
Ramón Lozano.	Nuévalos.	Pieza.	Nuévalos.	Id.	16	en 1.º idem idem.	20.10
					17		
					119		

(Se continuará)

## SECCION SEXTA.

En virtud de las circunstancias excepcionales por que estamos atravesando con motivo de la cuestión epidémica que nos aflige, este Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta de Sanidad y Autoridad eclesiástica, ha acordado trasladar las fiestas que tan pomposamente tenía preparadas este año en honor de su patrón San Roque, para los días 9, 10 y 11 de Setiembre próximo, señalados de la feria que por segunda vez tendrán lugar en esta villa.

Sástago 12 de Agosto de 1885.—P. O., Rafael Lisboa, Secretario.

Por espacio de ocho días, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallará expuesto al público, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y su apéndice para el presente año económico, durante cuyo término podrán reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Aranda de Moncayo 13 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Pedro Rebuerto.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Ateca.

D. Agustín Sánchez Arcilla y Alvarez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por primera vez al procesado Gerardo Castillo Saló, natural y vecino de La Almunia de doña Godina, de unos 25 años de edad, soltero, cerero, para que dentro del término de 20 días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del repetido Gerardo Castillo, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Dada en Ateca á 11 de Agosto de 1885.—Agustín Sánchez Arcilla.—D. S. O., Félix Lassa.

## Belchite.

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Roque Sancho, ejecutor de apremios del pueblo de Villanueva del Huerva, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL

de la provincia, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que á ello hubiere lugar.

Dado en Belchite á 12 de Agosto de 1885.—Tomás Morales.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Ildefonso Clavero Reinao sobre lesiones, he acordado sacar en pública subasta la finca embargada al encartado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 29 del actual y hora de las diez de su mañana; siendo de obligación del rematante de sufragar los gastos que se ocasionaren para la titulación de la finca siguiente:

Una viña, regadio, sita en término de Almochuel y su partida de los Planos, de cabida una hanega; linda al E. con herederos de Constancio Hernández, al N. con acequia, al S. con Catalina Reinao y al O. con herederos de Miguel Reinao; por valor de 37 pesetas 50 céntimos.

El rematante se obliga á anticipar el importe de los derechos á la Hacienda, indispensable para formalizar la titulación de la finca, el cual le será deducido del precio del remate, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Belchite á 7 de Agosto de 1885.—Tomás Morales.—D. S. O., Antonio Sancho.

## JUZGADOS MILITARES.

## Zaragoza.

D. Julio Ortega Solsona, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1.º:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este regimiento José Sanz Asensio por el delito de desertión, por el presente y tercer edicto llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en la guardia de prevención del Castillo de la Aljafería, de esta Plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo le seguirá la causa en rebeldía.

Zaragoza 3 de Agosto de 1885.—Julio Ortega.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIO.

Se necesita un dependiente de Veterinaria que esté bien impuesto en toda clase de herrado: darán razón plaza de San Pablo, núm. 47. (2)